

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*”

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Sumapaz contenidas en el artículo 5º Decreto 411 de 2016 entre las cuales se destacan:

- (...) c) *Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
- d) *Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. (..)*

Además de ello, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 86 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 al establecer el marco de las atribuciones de los alcaldes locales precisa:

- “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*”
- “2. *Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.*”
- “3. *Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.*”
- “6. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.*” (..)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, *por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*, en su artículo 8 crea a los Fondos de Desarrollo Local; entes con personería jurídica y patrimonio propio con los que se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local. El Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto y “*podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.*”

Que la Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 768 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, “*Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*”

De la misma manera, el Decreto 768 de 2019 establece en su *Artículo 6. Contratación de recursos. Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.*

Que el Alcalde Local de Sumapaz cuenta con Delegación de la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, en virtud de la expedición del Decreto Distrital N° 374 del 21 de junio de 2019.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “**BOGOTÁ CAMINA SEGURA**”, según lo establecido en el acuerdo No.927 de 2024 de 07 de junio de 2024, contempla en el artículo 4. *Objetivo general (...) buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional*

Que mediante el Acuerdo Local N.º 003 de 30 de agosto de 2024: Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Sumapaz en el periodo 2025-2028, con el lema “*Sumapaz Camina Segura*”, en el cual enmarca en su Artículo 4 como objetivo estratégico señalado en el numeral 5 “**Bogotá confía en su gobierno.** De igual manera relaciona en el artículo 57. Programa 33. “**Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable**”, el cual busca mejorar la proyección institucional y fortalecer la institucionalidad local, tiene

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

como objetivo fortalecer la interlocución entre la administración local y los habitantes de la localidad de Sumapaz.

Que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito **2327-Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas**, el cual busca una gestión más eficiente y cercana a la comunidad, mejorando la capacidad institucional en la localidad de Sumapaz.

Que uno de los pilares fundamentales que centra estos planes de desarrollo local es la eficiencia y transparencia en la gestión de recursos públicos, lo que incluye una adecuada administración de los bienes patrimoniales de la localidad. La gestión de inventarios, el mantenimiento, el aprovechamiento y disposición de bienes son parte de los aspectos que considera dicho acuerdo, para asegurar que los activos públicos estén debidamente controlados, valorados y aprovechados.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno lidera políticas para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, la participación ciudadana y la gestión territorial a través de las Alcaldías Locales. En este contexto, los Fondos de Desarrollo Local (FDL), como entes contables públicos con personería jurídica y patrimonio propio, deben cumplir con las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), y las políticas definidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Asimismo, la Ley 1314 de 2009 establece lineamientos para garantizar información financiera transparente, homogénea y de alta calidad. En concordancia, la Resolución 533 de 2015 incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, exigiendo la medición inicial y posterior de los activos, incluyendo propiedades, planta y equipo, con el fin de presentar estados financieros fiables y ajustados a estándares internacionales.

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz- en adelante FDRS, como administrador de bienes públicos, debe cumplir con estas obligaciones contables. Para ello, se requiere la verificación, valoración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles mediante avalúos técnicos y conceptuados por expertos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015, el Instructivo 001 de 2018, y el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C. Esto incluye el análisis de vida útil, valor residual y posible deterioro de los activos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad del FDRS contratar, los servicios para realizar la toma física y actualización de inventarios, avalúos y medición posterior de los bienes muebles e inmuebles seleccionados por el FDRS, en cumplimiento de la normatividad vigente, y garantizar así la adecuada gestión contable y financiera de los recursos públicos. Así mismo, contribuye al cumplimiento de la meta del proyecto dentro de su magnitud de la vigencia 2025 de “Realizar una (1) estrategia de fortalecimiento institucional”.

Página 3 de 63

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Para el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz es conveniente y necesario iniciar los trámites pertinentes para realizar la contratación de la toma física del inventario, la verificación de vidas útiles y el avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Fondo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Lo anterior con el fin actualizar y determinar la razonabilidad de los estados financieros, la verificación de vidas útiles para seguir con el proceso de implementación del Nuevo Marco Normativo Contable (La Resolución 533 de 2015 y el Instructivo 002 de 2015), establecen el nuevo marco normativo para las entidades de gobierno, vigente a partir del 1° de enero de 2017. En este sentido, cada órgano, dependencia o entidad, clasificada por la Contaduría General de la Nación como Entidad de Gobierno, deberá implementar las acciones necesarias con el objeto de adoptar y aplicar las citadas normas.

En razón a que LA ALCALDÍA RURAL DE SUMAPAZ no cuenta con el personal idóneo y calificado para realizar el procedimiento de medición posterior de los bienes muebles e inmuebles, se requiere adelantar el proceso de contratación respectivo para su realización a través de una persona natural o jurídica idónea, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación y la Secretaría Distrital de Hacienda. Adicionalmente, para la alcaldía es prioritario realizar la toma física de estos bienes, ya que este procedimiento permite contar con información actualizada, precisa y verificable del inventario institucional, lo cual es fundamental para una adecuada gestión patrimonial, la toma de decisiones financieras, la formulación de políticas de mantenimiento y reposición, así como para garantizar la transparencia en el manejo de recursos públicos.

El Alcalde Local está facultado mediante Decreto Distrital 101 de 2010, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá el cual delegó en los alcaldes Locales de manera expresa la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos, correspondientes a gastos generales, por el concepto mantenimiento de la entidad, lo anterior con el fin de prestar una efectiva y eficiente labor administrativa.

En este contrato no se aplica lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, el cual, según las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación, la inclusión de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. Dado que no se está contratando recurso humano, sino un servicio el cual se hace de manera integral (recurso humano según aplique).

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA TOMA FÍSICA Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS Y MEDICIÓN POSTERIOR DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SELECCIONADOS, DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. CONFORME AL MARCO NORMATIVO VIGENTE APLICABLE A LAS ENTIDADES DE GOBIERNO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES”

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80131800	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de empresa y Servicios Administrativos	Servicios Inmobiliarios	Servicios de Administración Inmobiliaria
84111500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Contabilidad y Auditorias	Servicios Contables
80101500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de Consultoría de Negocios, y administración corporativa
80161500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Administración de Empresas	Servicios de Apoyo Gerencial
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Asesoría de gestión	Gerencia de proyectos

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel “clase”.

Página 5 de 63

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere dar estricto cumplimiento a todas las especificaciones técnicas contenidas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral del proceso de selección y que traza los tiempos, métodos y generalidades que se deben llevar a cabo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.

2.3.1. LINEAMIENTOS AMBIENTALES

En aras de prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales y sociales negativos que se puedan generar por la prestación de bienes y/o servicios, las entidades distritales deberán verificar y validar que los oferentes y/o contratistas implementen criterios de sostenibilidad que promuevan el consumo responsable de materiales, uso racional y preservación de los recursos en los procesos de adquisición de bienes, productos y servicios tercerizados.

Por lo anterior, el contratista en desarrollo del presente proceso dará estricto cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental vigente, siendo responsable de su conocimiento, cumplimiento y divulgación a la totalidad de personas a su cargo.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Procedimiento GCO-GCI-IN001 “Guía de Contratación Sostenible” del proceso de Gestión Corporativa Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, versión 05 del 12 de mayo de 2025, el proponente debe dar cumplimiento a los criterios de sostenibilidad de la ficha de contratación sostenible No. 26- Criterios Sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, específicamente a los detallados a continuación:

CRITERIOS SOSTENIBLES		
Ficha de Contratación Sostenible	Especificaciones Técnicas	Medio de Verificación
No. 26- Criterios Sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria.	En caso de requerir equipos de cómputo, electrodomésticos u otros equipos para la ejecución del contrato, estos deben ser de la más alta eficiencia energética, y contar con los sellos de ahorro de energía cuando apliquen.	Declaración juramentada avalada por el representante legal de la empresa.
	Los materiales de papelería utilizados en la prestación de los servicios del contrato deben ser de materiales reciclados o biodegradables.	
	Garantizar que el personal que preste el servicio a su nombre cuente con la edad mínima para trabajar, así como también no promueve el trabajo infantil.	
	Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo.	

NOTA: Corresponde al oferente al momento de la presentación de la oferta, suministrar los soportes que evidencien el cumplimiento de las especificaciones técnicas mencionadas anteriormente, de acuerdo a los medios de verificación señalados.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la **Selección abreviada de menor cuantía** contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015 la entidad, está obligada a adquirir bienes y servicios a través de los acuerdos marco de precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la agencia nacional de contratación pública -Colombia Compra Eficiente, se procedió a revisar la existencia de alguno para realizar MEDICIÓN POSTERIOR, encontrando que no existe a la fecha Acuerdo Marco de Precios para tal objeto, razón por la cual se procederá a contratar la necesidad a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, atendiendo a los siguientes criterios:

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los establecidos por esta Entidad. En el presente proceso de selección se tendrán en cuenta factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la alternativa señalada en el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el numeral 30 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir a través de la ponderación de los elementos de calidad y precio. Así mismo, en cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz elaboró el documento de Análisis del Sector y Estudios Previos correspondientes, determinado el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis de sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la

Página 7 de 63

perspectiva comercial, los cuales hacen parte integral del presente proceso.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima hasta por la suma del presupuesto oficial destinado para el presente proceso que es de, **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto de inversión 2327-Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas y con rubro 0230117459920242327. Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Distrital legales.

El valor de este contrato para todos los efectos aplica lo establecido en el artículo 447 del Estatuto Tributario: “En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.”

Es importante indicar que el **FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ** es netamente **RURAL**, lo cual se encuentra considerado y analizado dentro del presupuesto oficial de esta contratación.

El desplazamiento para la ejecución del presente contrato, es decir: la logística y la gestión para las visitas de revisión, verificación, chequeo, plaqueteo y registros fotográficos de los bienes muebles e inmuebles a cargo del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ se encuentran incluidos dentro del presupuesto establecido por la entidad, **EN NINGUN CASO SE GENERARÁ UN COBRO ADICIONAL A LA ENTIDAD.**

Los honorarios del recurso humano requerido para la realización de la toma física, medición posterior, avalúos comerciales y conceptos técnicos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ se encuentran incluidos dentro del presupuesto establecido por la entidad, **EN NINGUN CASO SE GENERARÁ UN COBRO ADICIONAL A LA ENTIDAD.**

La variable que se consideró para calcular el presupuesto oficial de esta contratación se realizó mediante solicitud de Información a Proveedores el 18 de septiembre de 2025 a través de la plataforma SECOP II, con el número FDRS-SIP-026-2025, el cual, no se contó con interesados ni se registró participación por parte de los proveedores contactados por este medio. Bajo directrices de la alcaldía, se mejora la estructura de costos con el fin de obtener participantes del mercado a la necesidad requerida arrojando los siguientes resultados : xxxxxxxxx.

Comentado [VE3]: confirmar con los estudios demercado

Página 8 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó **ESTUDIO DE MERCADO** que contó con la creación del evento de cotización en el **SECOP FDRS-SIP-027-2025** <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42.740143&isFromPublicArea=True&isModal=False> y mediante la comparación de precios entre las empresas **L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S**, **KRESTON COLOMBIA** que cotizaron para cada uno de los ítems. Detallados en el **ANEXO – ESTUDIO DE MERCADO**, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

Comentado [VE4]: Considero dejar exclusivamente esta información.

El valor estimado del contrato será por la suma de la oferta aceptada, una vez analizadas las ofertas presentadas por los oferentes, valor que no podrá ser superior al presupuesto oficial establecido para la presente selección, incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución del contrato.

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** El proponente no podrá en su oferta económica superar el Presupuesto Total ni los Precios Techo Unitarios establecidos por la Entidad con base en el Estudio de Mercado, so pena de incurrir en causal de rechazo.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor ofertado deberá contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción y ejecución del contrato, (incluye todos los impuestos, tasas, gravámenes, costos directos e indirectos y demás contribuciones a que haya lugar).
- **PARÁGRAFO TERCERO:** La Entidad No reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante el trámite del proceso de selección, como durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual; por lo tanto, los proponentes deben proyectar el valor de la oferta teniendo en cuenta el objeto del negocio respectivo.
- **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de este contrato para todos los efectos aplica lo establecido en el artículo 447 del Estatuto Tributario: “En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreo, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.”

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

- **PARÁGRAFO QUINTO:** La Entidad se reserva la facultad de liberar los saldos no ejecutados del contrato.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de SUMAPAZ, requiere la celebración de un contrato por PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por esto, se identificó el sector relativo al objeto de este proceso, el cual se puede observar en el ANEXO 3-ANÁLISIS DEL SECTOR. el cual hace parte integral del presente estudio previo.

El presente estudio de sector se realiza dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Colombia Compra Eficiente titulado “Guía para la Elaboración de Estudios del Sector” (G-EES-02), donde se impone la obligación a la entidad estatal, en este caso el Fondo de Desarrollo Local de SUMAPAZ, para conocer el sector relativo al objeto contractual, materializando los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, requiere la celebración de un contrato de **suministro**, de conformidad al **Anexo No 2 Estudio del Sector y Anexo No 3 Análisis de mercado**.

Comentado [VE5]: Considero omitir

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 donde se establecen los requisitos habilitantes del proceso de selección, los cuales miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia y tienen como propósito determinar unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida

Página 10 de 63

en el Pliego de Condiciones definitivo.

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El estudio previo y pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1150 de 2007 consagra que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos". A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La verificación de los Requisitos Jurídicos no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado de **CUMPLE** o **NO CUMPLE** según sea el caso, habilita o no a la propuesta.

1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Todos los proponentes deberán presentar Carta de presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Rural - FDRS, debidamente suscrita por la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica, firmada en original.

Cuando el proponente concurra a ofertar a través de apoderado general, deberá anexar copia del poder general y certificado de vigencia del poder conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo.

En el evento de participación conjunta el consorcio o Unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el Artículo (7) de la Ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación. Para el momento de la presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de esta el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles

Página 11 de 63

son sus integrantes.

Constituye obligación del proponente hacer las declaraciones sobre inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que aparecen en el ANEXO No. 4 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

NOTA 1: Presentación de propuestas por medio de apoderado: se debe aportar el PODER correspondiente, con constancia de presentación personal del poderdante que lo acredita como tal, de conformidad con la ley.

NOTA 2: El proponente deberá indicar en su propuesta que la vigencia de esta se mantendrá hasta la liquidación del contrato.

2. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad expedida por una (1) compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia o por una (1) entidad bancaria o financiera autorizada para el efecto, en los siguientes términos:

BENEFICIARIO: Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. NIT: 899.999.061-9, dirección: Casa de la cultura corregimiento de Betania localidad de Sumapaz

AMPARO: En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La NO ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La NO suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía del cumplimiento del contrato.

El texto de la póliza deberá indicar textualmente el número, el año y objeto del proceso y deberá ser suscrita por quien la expide.

AFIANZADO O TOMADOR: El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

- El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural).

En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la póliza debe figurar como afianzado la persona natural y no el establecimiento comercial.

VIGENCIA: La vigencia de la póliza deberá corresponder con la vigencia ofrecida para la propuesta en la carta de presentación, la cual no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre de esta convocatoria. En caso de prórroga del cierre de la convocatoria, esta garantía deberá ampliarse por el mismo lapso.

CUANTIA: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

FIRMAS: La póliza deberá encontrarse suscrita tanto por la aseguradora, como por el tomador o afianzado.

Nota: Antes de la entrega de la propuesta, verificar que la garantía de seriedad contenga los datos señalados en este acápite, incluida la dirección y datos de la entidad.

EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ – FDRS -, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que estime necesaria hasta lograr la correspondencia de la garantía con las normas legales.

En el evento en que, para el presente proceso contractual, se llegare a presentar oferta por parte de alguna Entidad Estatal, de las citadas en el artículo (2) de la Ley 80 de 1993, esta no estará obligada a constituir garantía de seriedad de la oferta. No obstante, en el caso en que la entidad estatal se presente en unión temporal o consorcio con una entidad de naturaleza jurídica privada, esta deberá prestar la garantía a que se refiere el presente numeral.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1882 DE 2018, LA NO PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, NO ES SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE (RUP)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito, calificado y clasificado, en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, para lo cual deberá adjuntar registro único de proponentes vigente y en firme al momento de su presentación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En el evento que la oferta la presente un oferente plural, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado según las identificaciones indicadas anteriormente.

Considerando que el artículo 5 del Decreto 399 de 2021 adicionó dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, referente al certificado del RUP, y que el primer párrafo transitorio, fue sustituido por el artículo 2 del Decreto 579 de 2021, estableciendo que "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente.

En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto".

En ese orden de ideas, el Artículo 3 del Decreto 579 de 2021, por el cual se sustituye el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Conforme a las anteriores disposiciones normativas, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera contenida en el RUP

Página 14 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

vigente y en firme al momento del cierre de presentación de ofertas. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente.

Es importante aclarar que el Mejor año fiscal es objetivamente, aquel en el que vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección.

Es pertinente resaltar que la norma citada no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador, sino que debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional cumplan con lo requerido en el proceso. El oferente deberá informar en la Carta de Presentación de la Propuesta, con cuál de los tres años fiscales reportados en el RUP acreditará la capacidad financiera y organizacional.

Sin embargo, en caso de que un oferente indique en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si el Comité de Evaluación verifica que con ese año – indicado por el proponente – aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP. Lo anterior se infiere del último inciso del párrafo transitorio agregado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021. En todos los casos el RUP deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos, la propuesta será calificada con CUMPLE y estará habilitado financiera y organizacionalmente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida de forma completa, la entidad podrá solicitarla para que sea aportada durante el término del traslado del informe de evaluación.

El proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes - RUP, en firme y vigente, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total, Patrimonio, gastos de intereses y utilidad operacional, del Balance General y Estado de resultados del mejor año financiero entre los tres (3) años fiscales anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera indicando el mejor año financiero entre los tres (3) años fiscales anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Los proponentes o sus integrantes, no obligados a inscribirse en el RUP, deberán justificar expresamente tal circunstancia y presentar los Estados Financieros (Balance General y estado de resultados) con información de los tres (3) años fiscales anteriores a la fecha de presentación de la oferta, certificados por contador público o Revisor fiscal en caso tener la obligación legal de contar con éste. La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Nota: Cuando el Registro Único de Proponentes no cuente con la información que el Fondo requiera para la revisión de propuestas como la de revisor fiscal, objeto social y otra información que sea necesaria para la verificación de los requisitos habilitantes, deberá aportarse documento idóneo que permita verificar dicha información.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Debe ser aportado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha límite de presentar propuestas. Esta certificación debe estar renovada al año 2025.

El proponente debe allegar el certificado existencia y representación legal, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social el cual debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 de la ley 80 de 1993).

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en el Pliego de Condiciones para la presentación de documentos expedidos en el extranjero. La sociedad deberá tener una fecha de constitución mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y su vigencia no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) años más; su objeto social deberá permitirle desarrollar el objeto del presente proceso.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

- **Personas Naturales**

Cuando el proponente sea una persona natural obligada a tener registro mercantil, deberá presentar dicho certificado en el cual conste que su actividad mercantil registrada, está directamente relacionada

con el objeto de que se pretende contratar, y/o conste los establecimientos de comercio abiertos con los que cuente.

El registro mercantil debe estar vigente a la fecha de la presentación de la propuesta, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentar propuestas y renovada al año 2025.

- **Empresas Extranjeras**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero, aquellas que no han sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana y requieren acompañar sus propuestas con los documentos señalados para las personas jurídicas nacionales.

Toda persona jurídica privada extranjera que de acuerdo con cualquiera de los eventos previstos en el artículo 474 del Código de Comercio desarrolle actividades permanentes en Colombia, deberá, de conformidad con el artículo 471 del mismo Código, tener una sucursal en el país. Consecuencialmente, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

En el caso de las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, ellas deben tener en cuenta que, de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.). Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un proponente plural. En todo caso, el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como actividad (es) comercial (es), ante las entidades respectivas, la (s) actividad (es) descritas en el anexo correspondiente.

Las personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia deberán actuar a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, deberán, en todos los casos, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Dichas personas deberán adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado.

Así mismo, deberán declarar e incluir bajo la gravedad de juramento en el Anexo 4. CARTA DE PRESENTACIÓN que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación

5. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL

En caso de que el representante legal de la persona jurídica conforme a sus estatutos, no tenga facultad o limitaciones para comprometer a la sociedad por el valor de todos los aspectos de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá anexar copia del acta de Junta de Socios, Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas, o extracto de la misma, en la cual lo autorizan para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad.

En dicha autorización deberá constar la autorización expresa para presentar la propuesta y para suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado.

6. DOCUMENTO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio y/o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto a contratar.

Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

jurídicas o naturales consorciadas u Oferentes en unión temporal y/o consorcio, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal se compromete a permanecer consorciados o unidos temporalmente durante el término de la vigencia del contrato (plazo contractual y período de liquidación) y un (1) año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o Unión Temporal no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Designar un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente, deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida, en los términos señalados por la Ley 80 de 1993, el cual deberá estar suscrito por todos los miembros que lo conforman y con la participación discriminada de cada uno.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de los oferentes que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego de Condiciones, es decir, cuando sea persona jurídica, con los requisitos exigidos para las personas jurídicas, ya sean de naturaleza privada o pública y la misma situación aplica cuando se presente como persona natural.

Se proporciona el ANEXO No. 5, como guía del documento de conformación de Unión Temporal o Consorcio, el proponente podrá allegar cualquier documento, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en este pliego de condiciones para tal efecto y se adjunte con la propuesta, a su vez indicando la calidad en que se asocia y la participación de cada uno.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de contratación en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo (7) de la Ley 80 de 1993.

Los términos y extensión de la participación en la Unión Temporal o en el consorcio no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ENTIDAD. De resultar favorecidos con la adjudicación

Página 19 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

del proceso de selección, para la suscripción del contrato se debe presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT como consorcio o unión temporal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación. Por lo mismo, el término indicado en el presente Pliego de Condiciones, para la firma del contrato, en caso de que el adjudicatario sea una unión temporal consorcio, comenzará a correr a partir del vencimiento del término para allegar el RUT.

En caso de presentarse propuestas por consorcios o uniones temporales conformadas por una cooperativa y una empresa comercial con capacidad para cumplir con el objeto de la presente contratación, no operarán las prerrogativas de la cooperativa, de acuerdo con el Artículo (6) de la ley 79 de 1988.

Nota: El proponente plural deberá crear la cuenta en el SECOP II, desde la cual presentará su oferta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de proponentes plurales presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes del proponente plural, so pena de rechazo de la oferta.

7. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA (CUANDO APLIQUE)

Las personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato.
- Que su objeto social coincida con el objeto de la presente contratación.
- Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993; Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir; La manifestación expresa de cada uno de los promitentes responderán solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.
- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación

Página 20 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

- accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en los términos del Contrato.
- La duración de este no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.
 - Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
 - La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este y la declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.
 - Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad presentada en la oferta.
 - La suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido.

8. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL INCLUYENDO LOS RIESGOS LABORALES Y PARAFISCALES.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo (50) de la Ley 789 de 2002, el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo (37) del Decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003, el proponente deberá diligenciar el Anexo 6, debidamente firmado por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, en el cual indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar, a que haya lugar, de todos sus empleados a cargo, certificado de paz y salvo de los últimos seis (6) meses firmado por el revisor fiscal y si no lo hay entonces firmada por el Representante legal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según el cual para la ejecución del contrato el proponente y contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de estos aportes.

Se deberá allegar en el caso de suscribirse por parte del Revisor Fiscal, copia de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes, expedido por la Junta Central de Contadores.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

NOTA 1: El Revisor Fiscal y/o Representante Legal según sea el caso, deberá tener en cuenta que los plazos para el pago de aportes en Seguridad Social, el cual se rige por lo previsto en el Decreto 1406 de 1999, Artículos 19 al 24 y los plazos para los pagos en materia de parafiscales, es decir, SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, se rige por el Artículo (10) de la Ley 21 de 1982.

NOTA 2: Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar la CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, en el ANEXO No. 6, aquí exigido.

NOTA 3: En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, el Fondo, pondrá en conocimiento de la autoridad competente dicha situación.

9. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Los proponentes deberán aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía totalmente legible. Si el proponente es persona jurídica, se deberá anexar este documento correspondiente al Representante Legal o de quien haga sus veces. Si el proponente es Consorcio y/o Unión Temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa totalmente legible.

10. SITUACION MILITAR

Si el proponente es persona natural hombre menor de cincuenta (50) años, deberá junto con su propuesta adjuntar fotocopia de la libreta militar. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida en los términos del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

11. REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la Entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a noventa (90) días calendario. Si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO. La entidad verificará este certificado. La entidad verificará este certificado.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Se estudiarán y analizarán los documentos, formalidades y especificaciones legales relacionadas en el presente documento, verificando su estricto cumplimiento.

12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente documento y el contrato que forma parte de este, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ – FDRS advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA a los números telefónicos: (1) 5629300, 334, 1507; vía fax al número telefónico: (1) 5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01-8000– 91-3040; correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página web: <http://www.secretariatransparencia.gov.co>; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7–26 Bogotá D.C.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a que la entidad adelante las acciones previstas en la Ley y en el respectivo contrato en el orden sancionatorio y en el orden judicial de ser necesario.

Para los fines pertinentes, diligenciar ANEXO N° 7 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

13. DOCUMENTOS VERIFICABLES DIRECTAMENTE POR LA ENTIDAD:

Los documentos que se relacionan a continuación serán verificados por la Entidad y no deberán ser aportados junto con la oferta en atención a lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019:

• CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se deberá verificar para cada uno de sus integrantes (Personas jurídicas o naturales que los conforman).

• CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La Alcaldía Local de Sumapaz, a través del Comité Evaluador, verificará el Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional donde conste que la persona natural y/o re-

Página 23 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

presentante legal de la empresa proponente no tiene pendiente de pago ninguna multa reportada; acorde a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se deberá verificar para cada uno de sus integrantes (Personas jurídicas o naturales que los conforman).

• **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PRO- CURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (SIRI)**

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se deberá verificar para cada uno de sus integrantes (Personas jurídicas o naturales que los conforman).

• **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ.**

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se deberá verificar para cada uno de sus integrantes (Personas jurídicas o naturales que los conforman).

• **BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Resolución No. 5149

Página 24 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

de 2000 y la circular No.005 del 25 de febrero de 2008, La Alcaldía Local de Sumapaz, a través del Comité Jurídico Evaluador, verificará en el Boletín de responsables Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, que el futuro CONTRATISTA no se encuentre incluido en el mismo, de ser así se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se deberá verificar para cada uno de sus integrantes (Personas jurídicas o naturales que los conforman).

14. OTROS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR ÚNICAMENTE EL ADJUDICATARIO

• CERTIFICACIÓN BANCARIA

El adjudicatario deberá aportar esta certificación en donde conste el número de la cuenta de ahorros o corriente a través de la cual se realizará el respectivo pago, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los noventa (90) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación. Si el adjudicatario es un consorcio o unión temporal, deberán allegar certificación bancaria a nombre del consorcio / unión temporal, a más tardar el día en que deba efectuarse el registro presupuestal del contrato a celebrar.

• REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT

El proponente deberá presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. Para el caso de las Uniones temporales o Consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o uniones temporales. En caso de que un Consorcio o Unión Temporal resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato se deberá presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria– NIT como consorcio o unión temporal, dentro del día hábil siguiente a la adjudicación.

• REGISTRO IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – RIT – EXPEDIDO SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

El proponente presentará copia del Registro Identificación Tributaria (RIT) expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda o por la entidad competente, según corresponda. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o Uniones Temporales.

• CONSULTA INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (EN CASO DE QUE APLIQUE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

Página 25 de 63

Las personas que hayan sido condenadas por cometer delitos relacionados con la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años, según lo establecido en el Título IV de la ley correspondiente, estarán inhabilitadas para desempeñar cargos, oficios o funciones públicas o privadas.

• **CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica “NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, certificación expedida en el mes de cierre del proceso. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

EN CASO DE MIPYMES - CERTIFICACIÓN MIPYME

Para el presente proceso, la convocatoria SI es susceptible de ser limitada a MYPIMES atendiendo la cuantía, pues NO sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para el período 2025, el cual se establece en \$478.341.759. Este valor es vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, según la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINTIC.

En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a ello (revisor fiscal) o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. Lo anterior, para efectos de los factores de desempate de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Numeral 4 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Capacidad Financiera del Proponente:

INDICADOR	FORMULA	ÍNDICE REQUERIDO
-----------	---------	------------------

Página 26 de 63

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ**

Liquidez	= Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,15
Endeudamiento	= Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,46
Cobertura de intereses	= Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2,28

Capacidad organizacional del Proponente:

INDICADOR	FORMULA	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad de Patrimonio	= Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a: 0,14
Rentabilidad del Activo	= Utilidad Operacional / Activo	Mayor o igual a: 0,06

Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin en el presente pliego de condiciones.

El proponente **habilitado** con el capital financiero cuando iguale o supera el requerimiento de los tres (3) indicadores, de lo contrario, su propuesta será evaluada como **no habilitado**.

El proponente **habilitado** con el requisito de capacidad organizacional cuando iguale o supere el requerimiento de los dos (2) indicadores antes requeridos; de lo contrario, su propuesta será evaluada como **no habilitado**.

Tratándose de estructuras plurales los indicadores de capacidad organizacional se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, así:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \dots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \dots + Denominador_n * Participación_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^n Denominador_i * Participación_i}$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Nota: cuando la centésima del valor sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima del valor y cuando la centésima del valor sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima del valor.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.” (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

El proponente presentará con su propuesta el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.2.

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El FDRS requiere que los proponentes acrediten experiencia general habilitante aportando máximo TRES (3) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. De estos tres contratos reportados por el contratista, deberán tener experiencia relacionada en: **EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEDICIÓN POSTERIOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

Las certificaciones de experiencia aportadas deben estar registradas en el RUP, cada certificación aportada con las que se pretenda acreditar la experiencia; debe contener por lo menos DOS (2) de los códigos UNSPSC descritos a continuación:

Comentado [RRH6]: Este campo tiene que ser revisado por el financiero

Comentado [VE7R6]: Como se volvió a cotizar, se ajusta con el nuevo.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	NOMBRE - PRODUCTO
84000000	84110000	84111500	Servicio de contabilidad de inventario
80000000	80130000	80131800	Servicios de avalúo de inmuebles
80000000	80100000	80101600	Gerencia de Proyectos

NOTAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

NOTA 01: El Proponente deberá diligenciar el Formato **“EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”**, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección. En dicho anexo el proponente deberá indicar el número de consecutivo en el cual se encuentra inscrita la experiencia en el RUP. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. Si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el formato de experiencia algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 02: Para efectos del cálculo del Valor Total ejecutado o facturado de cada contrato (incluyendo IVA), el proponente calculará el valor en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo, el cual será verificado directamente en el RUP

Para la conversión a **S.M.M.L.V.**, el proponente se apoyará de la siguiente tabla informativa:

AÑO	S.M.M.L.V (\$)
1990	41.025
1991	51.716
1992	65.190
1993	81.510
1994	98.700
1995	118.934
1996	142.125
1997	172.005
1998	203.826
1999	236.460
2000	260.100
2001	286.000

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

AÑO	S.M.M.L.V (\$)
2002	309.000
2003	332.000
2004	358.000
2005	381.500
2006	408.000
2007	433.700
2008	461.500
2009	497.000
2010	515.000
2011	535.600
2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	644.350
2016	689.454
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116
2020	877.803
2021	908.526
2022	1.000.000
2023	1.160.000
2024	1.300.000
2025	1.423.500

Nota 03: Las certificaciones que se alleguen deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre Contratante
- Nombre Contratista
- Objeto del Contrato relacionado con el presente proceso
- Descripción o alcance de los Servicios prestados
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Forma de participación Individual, consorcio o unión temporal y porcentaje de participación
- Nombre de quien firma la certificación
- Ciudad

Página 30 de 63

Código: GCO-GCI-F007
Versión: 06
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso Hola No. 343604



ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

➤ Teléfono de contacto

Nota 04: Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, el valor del contrato será tenido en cuenta en el mismo porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación registrado en el RUP.

Nota 05: Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de Experiencia y/o en los documentos soporte y la registrada en el RUP prevalecerá la información contenida en este último y dicha información será la que se utilizará para la revisión o evaluación.

En caso de que la experiencia que se pretenda acreditar corresponda a servicios diferentes a los anteriormente solicitados, deberá allegar la certificación y/o acta de liquidación y/o contrato y/o anexos debidamente discriminados en actividades y valores para que el FDRS proceda a realizar la respectiva verificación pertinente con el objeto contractual relacionado al presente proceso. (Documento (s) debidamente suscrito o emitido por la entidad contratante).

Nota 06: Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución.

Nota 07: Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones. Deberá aportar las certificaciones de terminación y/o actas de liquidación pertinente.

NOTA: Para el caso de contratos celebrados con el sector privado, adicional a la certificación del contrato, se debe remitir:

- Certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal y/o Revisor Fiscal y/o Contador Público (en los casos de estar obligado a tenerlo), en el que se indique:

El valor total del contrato, valor facturado, el periodo durante el cual fue ejecutado, información que debe ser consistente con la certificación del contrato remitida.

Para el caso en que el proponente sea persona natural, la certificación será suscrita bajo la gravedad de juramento por la persona natural, en la que indique El valor total del contrato, valor facturado, el

Página 31 de 63

periodo durante el cual fue ejecutado, información que debe ser consistente con la certificación del contrato remitida.

5.1.3.2 EXPERIENCIA MIPYMES CRITERIO DIFERENCIADOR PARA MIPYMES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se establece el siguiente criterio de experiencia diferenciador para los proponentes que acrediten su condición de Mipymes:

Teniendo en cuenta el numeral 2. “Número de contratos para la acreditación de la experiencia” del artículo 2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS del Decreto 1860 de 2021, para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial habilitante para Mipymes, el siguiente:

El proponente deberá acreditar experiencia en contratos relacionados con el objeto del presente proceso, mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos terminados y ejecutados durante los cinco (5) años anteriores a la fecha límite para la recepción de ofertas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

Los cuales deberán acreditar estar inscritos en al menos UNO (1) de los códigos UNSPSC aplicables al presente objeto contractual, que se encuentren incluidos en el RUP.

El anterior criterio diferencial será aplicado únicamente a los proponentes que se acrediten como Mipyme de acuerdo con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por una Mipyme es necesario acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

5.1.3.3 EXPERIENCIA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 se establece el siguiente criterio diferenciador para emprendimientos y empresas de mujeres de Compras Públicas:

El proponente deberá acreditar experiencia en contratos relacionados con el objeto del presente

Página 32 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

proceso, mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos terminados y ejecutados durante los cinco (5) años anteriores a la fecha límite para la recepción de ofertas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

Los cuales deberán acreditar estar inscritos en al menos UNO (1) de los códigos UNSPSC aplicables al presente objeto contractual, que se encuentren incluidos en el RUP.

Nota: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de Contratación Pública, es necesario que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021

Los contratos deben estar ejecutados en su totalidad y liquidados al cierre del proceso, esto debe demostrarse a través de las certificaciones.

Soportes documentales:

Las certificaciones deberán ser expedidas por la Entidad contratante, debidamente firmadas por el representante legal, el supervisor del contrato o quien esté facultado para ello, no se aceptarán auto certificaciones; las certificaciones deberán contener como mínimo:

- Nombre de la empresa contratante (dirección y teléfono)
- NIT (contratante)
- Nombre del contratista
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año) (si tiene).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Nombre y firma de quien expide la certificación.

En caso de que la certificación proceda de una Entidad Pública y la misma no cuente con la información de la dirección física o teléfono, el Comité Evaluador (Rol Técnico) efectuará las verificaciones a que haya lugar. Los documentos aportados por el Oferente que no cumplan con las condiciones señaladas no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de este requisito. En todo caso

Página 33 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para corroborar la experiencia que se pretende acreditar y se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación y/o aclaración de la información suministrada por el proponente.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CASO DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS

En el caso del proponente plural tales como, consorcios o uniones temporales la experiencia en proyectos similares al objeto de este proceso de selección, se acreditará con la sumatoria de la experiencia de sus miembros, y conforme al porcentaje de participación en cada contrato. Cada uno de los contratos que sean seleccionados para acreditar la experiencia deberá reunir todas las características exigidas para aquellos oferentes individuales. En todo caso se aclara que cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar un contrato que cumpla con todos los requisitos señalados en el presente numeral.

Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo integran y anexar el documento de conformación para efectos de confirmar el porcentaje de participación.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta que las certificaciones ilegibles, borrosas y/o que no contengan información solicitada, no serán tenidas en cuenta. No obstante, la Entidad, podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones sobre las mismas.

Los aspectos que no sean incorporados en las certificaciones aportadas, podrán ser objeto de aclaración por parte del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, las cuales según el caso deberán ser soportadas con documentos legales de carácter contractual que permitan tal cometido, tales como copia de actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, copias de contratos, facturas u otros documentos expedidos por la Entidad contratante en donde consten los requisitos establecidos. No serán válidas auto certificaciones.

5.1.3.4 EXPERIENCIA PROPONENTES PLURALES

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA PROPONENTES PLURALES CON PARTICIPACIÓN DE MIPYME:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, para el caso de proponentes plurales, los criterios diferenciales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, acreditando la experiencia en contratos relacionados con el objeto del presente proceso de selección, mediante la presentación de hasta cinco (5) certificaciones de contratos

Página 34 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

terminados y liquidados, durante los cinco (5) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de ofertas y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA PROPONENTES PLURALES CON PARTICIPACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES:

Conforme con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 2860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Dicho análisis emitirá concepto de HABILITADO / NO HABILITADO.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso de análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que éste ajustada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación sobre una asignación máxima total de 100 puntos distribuidos así:

PONDERACIÓN GENERAL

La ALCALDIA RURAL DE SUMAPAZ, evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las Ofertas la ALCALDIA RURAL DE SUMAPAZ, realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE DE EVALUACION
FACTOR ECONOMICO	50
FACTOR DE CALIDAD	40
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL	100

TABLA N. 1

Página 35 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

FACTOR ECONOMICO: (49.75 Puntos) Son 50 Puntos: El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz a partir del valor de las Ofertas asignará máximo Cincuenta (50) PUNTOS de acuerdo con el método escogido para la ponderación de la oferta económica. Siempre y Cuando el proponente haya diligenciado el formulario en Excel, Anexo No. 9 denominado **“FORMATO 9 - PROPUESTA ECONÓMICA”** por ítem, so pena de rechazo de la oferta.

Comentado [RRH8]: Ojo con los formatos estos deben coincidir con lo establecido en el presente documento.

En consideración a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, para la ponderación de los criterios se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dentro de los proponentes que se presenten, no existe ninguno que cumpla los requisitos que lo acrediten como **MIPYME**, según el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o los requisitos que lo acrediten como **EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES**, según el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se aplicará los criterios de evaluación y puntaje previsto en la **Tabla N. 1**.
- Si dentro de los proponentes que se presenten, existe alguno que cumpla los requisitos que lo acrediten como **MIPYME**, según el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se aplicará los criterios de evaluación y puntaje previsto en la **Tabla N. 2**.
- Si dentro de los proponentes que se presenten, existe alguno que cumpla los requisitos que lo acrediten como **EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES**, según el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se aplicará los criterios de evaluación y puntaje previsto en la **Tabla N. 3**.
- Si dentro de los proponentes que se presenten, existen proponentes que cumplan los requisitos que los acrediten como **MIPYME**, según el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y proponentes que cumplan los requisitos que los acrediten como **EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES**, según el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, aplicará los criterios de evaluación y puntaje previsto en la **Tabla N. 4**.

Nota 1: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por una Mipyme es necesario acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por emprendimientos y empresas

Página 36 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

de mujeres en el sistema de Contratación Pública, es necesario que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

PONDERACIÓN CUANDO SE PRESENTEN MIPYMES

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE DE EVALUACION
Factor Económico	Cuarenta y Nueve punto Setenta y Cinco (49.75) Puntos
Factor de Calidad	Cuarenta (40) Puntos
Estímulo a la Industria Nacional Colombiana	Diez (10) Puntos
Ponderación Mipyme	Cero Punto Veinticinco (0.25)
TOTAL	100

TABLA N. 2

PONDERACIÓN CUANDO SE PRESENTEN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE DE EVALUACION
Factor Económico	Cuarenta y Nueve punto Setenta y Cinco (49.75) Puntos
Factor de Calidad	Cuarenta (40) Puntos
Estímulo a la Industria Nacional Colombiana	Diez (10) Puntos
Ponderación Emprendimiento o Empresa de Mujeres	Cero Punto Veinticinco (0.25)
TOTAL	100

TABLA N. 3

PONDERACIÓN CUANDO SE PRESENTEN MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE DE EVALUACION
Factor Económico	Cuarenta y Nueve punto Setenta y Cinco (49.75) Puntos
Factor de Calidad	Cuarenta (40) Puntos
Estímulo a la Industria Nacional Colombiana	Diez (10) Puntos
Ponderación Mipyme	Cero Punto Veinticinco (0.25)
Ponderación Emprendimiento o Empresa de Mujeres	Cero Punto Veinticinco (0.25)
TOTAL	100

TABLA N. 4

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

En el valor de la propuesta se entiende incluido en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del proyecto, impuestos nacionales y distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el ejercicio objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

El proponente deberá diligenciar, firmar y presentar, la “PROPUESTA ECONÓMICA”, en el formato Excel establecido, el cual debe diligenciarse en pesos colombianos en valores enteros, incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos. Adicionalmente deberá ser de estricta aceptación respecto de los ítems indicados como inmodificables en el formato PROPUESTA ECONOMICA, so pena de rechazo, en caso de que aplique.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de cada ítem de la propuesta correrá a su cargo. El FONDO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al

Página 38 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

oferente en la evaluación.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva a la garantía de seriedad de la propuesta.

Todos los gastos NO previstos en la propuesta estarán a cargo del contratista. Para efectos de evaluación y calificación los proponentes, deberán relacionar la información solicitada por el FONDO en el ANEXO 9 - FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA”, el cual se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el FONDO para el presente proceso.

Para evaluar este factor es necesario que desde el momento de presentación de la propuesta el proponente allegue a la oferta económica que deberá incluir los costos de la oferta. Serán Objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como CUMPLE en los aspectos jurídicos, financiero, técnicos y demás habilitantes.

La propuesta económica tiene un puntaje de hasta **50 puntos de acuerdo con lo señalado en el ítem 5.2 Criterios de Evaluación y Ponderación**, y se calculará de acuerdo con los siguientes métodos de ponderación:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con el valor resultante del estudio de mercado
Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

Asignación de método de evaluación según TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Página 39 de 63

MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n X_i}{n}$$

XX= Media aritmética.

X_i = Valor de la oferta i , sin decimales

n = Número total de las Ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i =

$$\left[\text{Incluir el valor del máximo puntaje} \right] \times \left(1 - \left(\frac{X - V_i}{X} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X}$$
$$\left[\text{Incluir el valor del máximo puntaje} \right] \times \left(1 - 2 \left(\frac{X - V_i}{X} \right) \right) \text{ para valores mayores a } \bar{X}$$

Donde,

XX= Media aritmética.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i y i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{\max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

$V_{\max}$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta $\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A})) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{X_A - V_i}{X_A})) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA GEOMÉTRICA CON EL VALOR DE REFERENCIA TOTAL DEL ESTUDIO DE MERCADO

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el valor de referencia total del estudio de mercado un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el valor de referencia total del estudio de mercado del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del valor de referencia total del estudio de mercado.

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ**

NUMERO DE OFERTAS (N)	Número de veces en las se incluye el valor de referencia total del estudio de mercado (nv) veces
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el valor de referencia total del estudio de mercado del presente proceso contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del valor de referencia total del estudio de mercado de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times PO_1 \times PO_2 \times \dots \times PO_n}$$

Donde:

G_{PO} = Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado

nv = Número de veces que se incluye el valor de referencia total del estudio de mercado

n = Número de ofertas válidas

PO = Valor de referencia total del estudio de mercado del Proceso de Contratación

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde

G_{PO} = Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado

i = Número de la oferta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el Fondo De Desarrollo Local procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{\text{MIN}})}{V_i} \right\}$$

Donde,
 V_{min} = Menor valor de las Ofertas.

V_i = valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
 i = Número de ofertas

5.4 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. El FONDO en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Para este aspecto, los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”.

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5
Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad.	0

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por el FONDO para el desarrollo del servicio o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Anexo 10 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL. En el caso que no se diligencie la opción 2 del FORMATO 10, el FONDO deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Se entenderán como servicios nacionales los definidos en la modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, del Decreto 680 de 2021, cuyo texto será el siguiente:

“Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .(...)

Cumplimiento del Principio de Reciprocidad: En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas extranjeras no residentes en Colombia, se les otorgara tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con el informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo (20) de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo del Artículo (1) de la Ley 816 de

Página 44 de 63

2003, modificado por el Artículo (51) del decreto No. 019 de 2012 y en el Artículo 4.2.6. del Decreto 734 de 2012 y conforme al Decreto 680 de 2021.

5.5 FACTOR DE CALIDAD: (40) PUNTOS

El factor de calidad Anexo 10.7 Formato factor de calidad – certificación independiente tiene un puntaje de hasta CUARENTA (40) PUNTOS, para el coordinador general del proyecto (Experiencia específica adicional) y se calculará de acuerdo con el siguiente criterio:

CRITERIO	PUNTAJE
Si el postulado para ejercer como Coordinador General del Proyecto acredita tener título de posgrado en áreas del conocimiento de la economía y/o administración y/o contaduría con certificaciones en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, <u>certificación que debe acreditarse como mínimo con título de especialización.</u>	20 PUNTOS
Si el postulado para ejercer como Coordinador General del Proyecto acredita experiencia específica mínima de (1) año en la implementación de Normas Internacionales de Información Financieras NIIF en el sector Público y/o Sector Privado.	20 PUNTOS

5.6 REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la Entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas, el dos por ciento (2%) del total del puntaje aquí establecido, a los proponentes que se les hayan impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 1: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional, a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para lo anterior los proponentes dentro de su oferta deberán aportar los documentos que demuestren esta situación.

Página 45 de 63

Nota 2: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.7 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren con el mismo puntaje total de los factores de calificación y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2069 de 2020, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden de manera sucesiva y excluyente:

1. Preferir la oferta de bienes y servicios nacionales frente a la oferta de los bienes o servicios extranjeros.

Nota: En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueran bienes o servicios nacionales colombianos.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate.

Lo anterior, se acreditará con: Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia.

Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a: I) Servicios de otros Estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales). II) Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente. III) A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, Para lo cual se tendrá en cuenta lo estipulado en el decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 en su artículo 3 y la adición del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015. Diligenciar (ANEXO 10.1 CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)

Página 46 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Nota: Para acreditar el requisito de Mujer cabeza de familia deberá aportar declaración ante Notario de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993; expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.

Para mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia de lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de él por Juez civil municipal o Juez promiscuo municipal o autoridad indígena en caso de comunidades indígenas.

Para personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o víctimas de la violencia intrafamiliar, la participación se acredita de la siguiente manera:

Cuando uno de los socios dependientes del tipo de sociedad tenga el mayor porcentaje participación de acuerdo con el monto de sus acciones o de sus aportes, respecto de los demás socios que la conforman, acreditado mediante al certificado de existencia y representación legal. - Acredite a su vez la condición de mujer cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

Proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente: la participación mayoritaria de la mujer cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se acredita:

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar que: • Uno de los socios de la persona jurídica, integrante del proponente plural, posea el mayor porcentaje participación de acuerdo con el monto de sus acciones o de sus aportes, respecto de los demás socios que integran la persona jurídica, acreditado mediante al certificado de existencia y representación legal. • Acredite simultáneamente la condición de mujer cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

Formato indicado en el pliego de condiciones: suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o la persona natural que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de familia /o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 25% en el consorcio unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el

Página 47 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. (CERTIFICACIÓN DE SU NÓMINA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997)

Nota: Para efectos de este criterio, tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.

La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.

El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica el porcentaje de participación de sus integrantes, ya que para este criterio si se debe verificar dicho porcentaje.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Diligenciar (ANEXO 10.2 **CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.**)

Nota: Adulto mayor: conforme al artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente.

Mayor proporción de personas mayores: Entiéndase al número de personas vinculadas por el oferente, donde no se tendrá en cuenta las condiciones del tipo societario de ningún proponente, que cumplan las siguientes condiciones:

Tener 60 años cumplido o más.

NO ser beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia

Haber cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Formato indicado en el pliego de condiciones definitivo: suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, adjuntando copia de las cédulas de ciudadanía y documento idóneo que acredite la vinculación de la persona mayor con el proponente, tales como contrato, pagos al sistema de seguridad social entre otros. Proponentes plurales: la regla de desempate aplica para proponentes plurales, en este caso, se sumarán el número de personas mayores vinculadas por los integrantes del consorcio o unión temporal, para lo cual cada uno de sus integrantes deberá presentar el formato firmado con los soportes de cédulas de ciudadanía y documento idóneo que acredite la vinculación de la persona mayor con el proponente, tal como contrato al sistema de seguridad social entre otros.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. **(ANEXO 10.3. CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS)**

Nota: Para acreditar el requisito, deberán allegarse certificación expedida por el Ministerio del Interior: el proponente deberá anexar la copia en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Formato indicado en el pliego de condiciones definitivo: suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y documento idóneo que acredite la vinculación de la persona mayor con el proponente, tal como contrato al sistema de seguridad social entre otros.

Copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

Autorización para el tratamiento de datos personales: el oferente deberá anexar la como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, suscrita por parte del titular del dato, es decir, las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, la respectiva autorización.

Proponentes plurales: el representante legal de cada uno de sus integrantes certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina, pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y documento idóneo que acredite la vinculación de la persona mayor con el proponente, tales como contrato, pagos al sistema de seguridad social entre otros.

Página 49 de 63

El porcentaje de participación del proponente plural se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **(ANEXO 10.4. CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.)**

Nota: Para acreditar el requisito, deberá allegar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.

- Copia de los documentos de identidad: persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- Formato indicado en el pliego de condiciones definitivo: suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o la persona natural que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa con esta condición.
- Autorización para el tratamiento de datos personales: el oferente deberá anexar la como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, suscrita por parte del titular del dato, es decir, las personas que se encuentran en proceso de reintegración o reincorporación.

Para la acreditación de la participación de persona en proceso de reintegración o reincorporación en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia representación legal.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia

Página 50 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Nota: Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, debe entenderse a menos que el reglamento disponga lo contrario como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, se debe demostrar este concepto de “participación” de las mismas, según el certificado de existencia y representación tratándose de personas jurídicas o del documento de constitución de proponente plural, para acreditar lo que corresponda.

Documento de constitución del proponente plural y los soportes de acuerdo con el criterio de la persona natural o jurídica que conforman la estructura plural de acuerdo con los requisitos referenciados anteriormente para cada una de estas poblaciones. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante Notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas -CODA- de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN.

Para la acreditación de la participación de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o persona en proceso de reintegración o reincorporación, en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o documento expedido por el órgano societario competente.

El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes, pues para este criterio sí se debe verificar dicho porcentaje.

La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales (**ANEXO 10.5 PROPUESTA PRESENTADA A MIPYME**); o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. (**ANEXO 10.6 CERTIFICACIÓN PAGOS REALIZADO A MIPYMES**)

Página 51 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Nota: Acreditación de MIPYME (Micro, Pequeña y mediana Empresa). Para acreditar el tamaño de la empresa, se verificará de acuerdo con la información que se registra en el RUP. Diligenciar

Documento de existencia y representación legal y Certificación del revisor fiscal o contador acompañada de la cedula y tarjeta profesional.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o mediana.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Nota: Para este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto para las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. Aportando Documentos de su existencia representación legal.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Diligenciar FORMATO No. 10.6

Nota: La acreditación de MIPYME (Micro, Pequeña y mediana Empresa). Para acreditar el tamaño de la empresa, se verificará de acuerdo con la información que se registra en el RUP.

Experiencia acreditada en la Oferta, se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable

Formato indicado en el pliego de condiciones definitivo: Para acreditar que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos se realizados durante el año anterior, fueron a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, se debe aportar junto con la propuesta certificación expedida por el contador, representante legal y/o revisor fiscal en la cual

Página 52 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

manifieste como mínimo, el valor total en pesos colombianos, de los pagos realizados por concepto de proveeduría del oferente, el valor total en pesos colombianos de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveedores del oferente y el porcentaje resultando de dichos valores, anexando a dicha certificación los estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Nota: Para acreditar este requisito, deberá acreditar y aportar junto con la propuesta, registro y aprobación formal de adopción de la condición BIC ante la Cámara de Comercio de su ciudad, vigente al cierre del proceso. Certificado de existencia y representación legal.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

Nota: Se invitará a los proponentes empatados a un sorteo, mediante el sistema de balotas.

En el evento de optar por esta última opción, el sorteo se efectuará entre los proponentes empatados en audiencia pública previa citación, cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

El mecanismo de desempate en tal evento tomará lugar así:

1. Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados
2. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente
3. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden de presentación de las propuestas en la fecha de cierre del proceso licitatorio.
4. El proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

En el caso de que no se presenten representantes de los proponentes en la fecha y hora para realizar el sorteo, este se realizará en presencia de representantes de la oficina de control interno y será grabada en su totalidad.

NOTA 1. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

NOTA 2. En los casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos, se tendrá lo que reglamente el Gobierno Nacional, de lo contrario se preferirá, el criterio de desempate que se haya

Página 53 de 63

originado y acreditado primero en el tiempo.

NOTA 3. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendiendo este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

NOTA 4: La omisión de la información requerida en este punto no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no otorgan puntaje si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigentes al momento de aplicación de dicho criterio.

5.8 PROPUESTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Las propuestas económicas serán objeto de evaluación previa teniendo en cuenta lo descrito en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, según lo descrito en el numeral III “Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas”.

Para aquellas propuestas que se encuentren identificadas como artificialmente bajas, los proponentes deberán sustentar por escrito los motivos por los cuales su oferta es inferior, justificando y soportando cada uno de los valores.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGO PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Local de Sumapaz ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos que se encuentran relacionados en la matriz de riesgos.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

Se anexa Matriz de Riesgos

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz–NIT 899.999.061 -9 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capítulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. ● Contrato de seguro contenido en una póliza. ● Patrimonio autónomo ● Garantía bancaria, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con la norma en comento así:

1. **Cumplimiento:** cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición de la póliza o del acta de inicio. Nota: Sin embargo, como establece el Decreto 1082 de 2015, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
2. **Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO

Página 55 de 63

COMERCIAL.

La presente contratación NO está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio (compras públicas); adicionalmente, el presupuesto de la presente contratación no aplica para los tratados vigentes, según lo dispuesto en la guía M-MACPC-14 de Colombia compra eficiente.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio por parte del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Comentado [VE9]: SE MODIFICA DE 3 MESES A UN MES.
DE ACUERDO REUNIÓN

8.2 VALOR

El valor del contrato será por la suma de la oferta adjudicada, una vez analizadas las propuestas presentadas por los oferentes, **valor que no podrá ser superior al presupuesto oficial establecido para la presente selección.**

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: **Un único pago previa presentación del informe final y el cumplimiento de las actividades relacionadas con la medición posterior, conceptos técnicos, avalúos comerciales, plaquteos 2025 y toma física de inventarios con sus respectivos soportes y evidencias** y previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro aprobada por el supervisor del contrato, una vez agotado el trámite administrativo correspondiente y con la entrega de los siguientes documentos:

Para el pago correspondiente, el ejecutor del proyecto deberá presentar a la supervisión los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el coordinador del proyecto, representante legal y avalado por el supervisor de contrato o el apoyo a la supervisión
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura electrónica reconocida por la DIAN mediante código CUFE y generada a nombre del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ con su debida resolución de Facturación.
- Resolución de Facturación coherente con la facturación.

Página 56 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- RUT y RIT con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Certificación Bancaria

Parágrafo Primero: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7º Parágrafo 1º del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como el correspondiente NIT, además elaborar la factura de conformidad a lo establecido por la DIAN y acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
2. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
3. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
4. Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca, la factura o documento equivalente debe cumplir con todos los requerimientos del estatuto tributario).
5. Resolución de Facturación coherente con la facturación.
6. Certificación Bancaria

Parágrafo Segundo: El Fondo hará los pagos mediante el Sistema Automático de Pagos a la cuenta bancaria que establezca el CONTRATISTA y estarán sujetos a la Reprogramación Anualizada de caja

Página 57 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en su cuenta de cobro, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Parágrafo Tercero: El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y **bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.**

Parágrafo Cuarto: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse a partir de la reprogramación del PAC emitido por la entidad; siempre y cuando se suban en debida forma y haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia vigente.

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista deberá dar cumplimiento y ejecución al “Manual De Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Gobierno y Fondos de Desarrollo Local” (Versión 4), la Resolución 533 de 2015 del Nuevo Marco Normativo Contable y el instructivo 002 de 2015 o la norma que los modifique, con el fin de confrontar las existencias reales o físicas, contra los registros en SICAPITAL y las cuentas contables, así mismo realizar las siguientes obligaciones:

1. Establecer el plan de trabajo, metodología y procedimiento técnico a seguir para la realización de la toma física, plaquteos, medición posterior (vida útil, cálculo de deterioro, valor residual) conceptos técnicos y avalúos comerciales de los bienes muebles e inmuebles a cargo del FDLs mediante un cronograma de actividades incluyendo las visitas correspondientes (que contengan día, hora y sitios donde realizara el trabajo de campo o la ejecución), de conformidad con la instrucciones dadas por el supervisor de apoyo en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, donde deben ser estipulados los tiempos y entregas requeridas para el desarrollo del presente contrato conforme al presente estudio previo y lo estipulado en el anexo técnico.
2. Realizar la toma física de inventarios y su debida verificación, conteo y paqueteo de los elementos del inventario físico que componen los bienes muebles e inmuebles del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ especificando cada una de las dependencias que componen la entidad, incluyendo el inventario por responsable, comodatos, bodega, servicio, entre otros. Entregando como resultado de esta labor y en medio magnético una base de datos en Excel según la estructura (SI CAPITAL) solicitada por el supervisor y/o Apoyo a la Supervisión, que contenga la totalidad de los elementos de la entidad producto de la toma

Página 59 de 63

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

física con su valor histórico, debidamente clasificados e identificados de acuerdo a sus características y resaltando por cada elemento: la actualización de la vida útil, depreciación, el cálculo de deterioro, valorización y su nuevo avalúo comercial y describiéndolos así:

- Bienes devolutivos y consumo controlado en bodega
 - Bienes devolutivos nuevos en bodega
 - Bienes devolutivos usados en bodega
 - Bienes devolutivos inservibles en bodega
 - Bienes devolutivos en servicio
 - Bienes devolutivos entregados través de contratos de comodato, interadministrativos o de uso
 - Bienes recibidos de terceros a través de comodato, administración o custodia, registrados en cuentas de orden bajo control administrativo
 - Inventario de hardware y software
 - Inventario de vehículos
 - Inventarios de inmuebles
 - Sobrantes
 - Faltantes
3. Entregar registro fotográfico en medio digital de todos los bienes muebles e inmuebles que posee el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ sujetos a toma física con su respectiva placa.
 4. Entregar las planillas o formatos de conteos físicos firmadas (actas de visita para a verificación de la toma física; relación de bienes en servicio) de cada uno de los responsables, además con sus respectivas tarjetas de inventario firmadas, documentos que serán suministrados por el almacenista del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ.
 5. Realizar “avalúos comerciales y medición posterior” de los bienes muebles e inmuebles de PPYE (incluyendo VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA) del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, que estén bajo su responsabilidad y custodia; acorde con el criterio profesional del evaluador inscrito en la Lonja y/o en el Registro Nacional de Avaluadores conforme a los documentos que demuestran el derecho de propiedad, realizando de manera responsable PARA EL CASO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA AMARILLA un análisis detallado de sus características y condiciones, y considerando diversos factores como el año de fabricación, la marca y modelo, el kilometraje, el estado mecánico y estético, así como cualquier característica especial o equipamiento adicional; y determinando los linderos y áreas PARA EL CASO DE LOS PREDIOS Y EDIFICACIONES según la normatividad vigente, conforme a los documentos que demuestran el derecho de propiedad, si se requiere adelantar el reconocimiento catastral preliminar de cada uno de los predios con el fin de establecer el elemento físico y jurídico.

Es importante en esta obligación tener en cuenta componentes como la oferta y la demanda, las tendencias de precios y las condiciones económicas actuales, entregando como evidencia,

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

informe ejecutivo Individualizado por bien con los respectivos registros fotográficos; así mismo informe en medio magnético (base de datos en Excel).

6. Realizar concepto técnico e informe ejecutivo de los elementos de control administrativo y de propiedad planta y equipo que se encuentren inservibles, dañados y obsoletos, como soporte para el área de almacén y el comité de inventarios.
7. Realizar el plaqueteo de seguridad de todos los elementos a los que se le realice la toma física, placas que deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, si en dado caso algún elemento no cuenta con número de placa debe ser identificado previamente, verificar que no ha sido rotulado y asignar placa de acuerdo con el consecutivo que suministre el aplicativo SI CAPITAL.
8. Realizar las cartas, llamadas y demás medios requeridos para comunicar al total de comodatarios y a las dependencias del FDRS las fechas en las cuáles se realizará la verificación física de los inventarios.
9. Suministrar la totalidad de los elementos necesarios (plaquetas adhesivas en papel de seguridad de acuerdo con las especificaciones de la entidad, impresión de formatos, personal, transporte, alimentación, tiempo, etc.) para la correcta ejecución del contrato. Así como asumir los gastos directos e indirectos que se requieran para efectuar el levantamiento de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro y fuera de las instalaciones del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ
10. Presentar los informes necesarios solicitados por la entidad a través del supervisor y/o apoyo a la supervisión.
11. Las demás que sean indicadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a las administraciones de terceros.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).

Página 61 de 63

6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso, el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga; en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

Elaboró: Caterín Bernal Carrión

Virna Lisa Espitia Moreno-Contratista Profesional Planeación

Revisó: Renne Romero Hernández-Abogado de Contratación

Jeisson Montoya-Contratista Profesional Planeación

Aprobó: «Nombre completo»

Comentado [RRH10]: Colocar el nombre de cada uno de los colaboradores que intervinieron en este proceso